

SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 02 de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

RAD.-76001310300420210004700

JUZGADO CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós(2022)

Visto el anterior informe de secretaria y dada su veracidad, el Juzgado,

RESUELVE

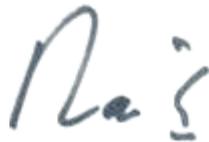
1.- AGREGAR a los autos el escrito que antecede por medio del cual el Curadora –Ad Litem aquí designada, contesta la demanda dentro del término de Ley sin proponer excepciones, para que obre y conste dentro del presente asunto.

2.- Fijese fecha para el día DOCE (12) del mes de OCTUBRE a la hora de las 09:00 A.M. del presente año, con el fin de llevar a cabo en lo pertinente, la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, dentro de este asunto. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

3.- AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación allegada para este proceso, proveniente de la Agencia Nacional de Tierras en respuesta a nuestro oficio No. 333 de fecha 04 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 081 DE HOY Jun-03 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

RV: RAD. 20211031319502 CON SALIDA 20213101551001 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Vie 27/05/2022 10:26 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@ant.gov.co

 logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Bogotá D.C., 2021-11-18 16:27



Al responder cite este Nro.
20213101551001

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle

Referencia:

Oficio	333 DE 04 DE AGOSTO DE 2021
Proceso	PERTENENCIA No 2021-00047-00
Radicado ANT	20211031319502 DE 22 DE OCTUBRE DE 2021
Demandante	LUZ MARY PEREA CASTRO
Pedio – F.M.I.	370-98904

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

oQRK9c-hjzk9d-aHfcs-KGoR-QbPfc



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



El campo
es de todos



Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 370-98904** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Erika Núñez. Abogada, Convenio FAO-ANT
Revisó: David Quintero Achury. Abogado, Convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta VUR

oQRK9c-hjzk9d-aHfcs-KGoR-QbPfc

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 18/11/2021

Hora: 04:03 PM

No. Consulta: 279755380

N° Matricula Inmobiliaria: 370-98904

Referencia Catastral: 760010100229600290011000000011

Departamento: VALLE

Referencia Catastral Anterior: F-960100000

Municipio: CALI

Cédula Catastral: 760010100229600290011000000011

Vereda: CALI

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE PARTE DE LA PARCELACION EL RETIRO

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 05/09/1980

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 02/09/1980

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
14437282	CÉDULA CIUDADANÍA	JAIME RICO REINOSO	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE LA PARCELACION EL RETIRO EN EL CORREGIMIENTO DE PANCE, CON AREA DE 6.247.50 M2. CUYOS LINDEROS SON: SUR, EN 85.10 MTS. CON EL CALLEJON DE LAS CHUCHAS, ORIENTE, EN 75.60 MTS. CON LA CALLE INES DE LARA, OCCIDENTE, EN 75.86 MTS, CON LOTE #25 DE PROPIEDAD DEL SR. WALTER VELEZ Y NORTE CON LOTE #36 DE PROPIEDAD DE BERTHA DE RODRIGUEZ EN 84.35 MTS. AREA Y LINDEROS ACTUALES: AREA Y LINDEROS: CONTENIDOS EN LA ESCRITURA # 6326 DEL 27-10-82 NOTARIA 2 DE CALI ANOTACION 004 (AREA 3040 M2) (T.M. 458/136)

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2021-87949	DEMANDA,	22/10/2021	JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI	CALI

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.